

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenaria de la Promulgación de la Constitución Política de los Estadas Unidas Mexicanos" CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RÍO MUERTO, SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias - No.	Registro
Oficio SGPA/DGIRA/DG/09044, de Alfonso Flores Ramírez,	057195
Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la	
Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	
Anexo:	²
Copia certificada de las actas de hechos de Veinte, veintiuno veintisiete de noviembre de dos mil-diècisiete; del listado de	
preguntas realizadas al Instituto Nacional (de Antropología e (Historia por los Pueblos Tradicionales de la Tribu Yaqui) elativas al	<u>)</u>
"Peritaje antropológico respecto al limpacto ambiental, social y cultural por la operación del Acueducto independencia emitido por	
dicho Instituto; de un escrito dirigido al Director de Fransparencia y	
Seguimiento Ambiental y Coordinador del Proceso de Consulta.	<i>'</i>
Indígena a la Tribu Yaqui de Sonora, suscrito por la Autoridades	<i>i)</i>
Tradicionales de la Tribu Yaqui, correspondiente al 23 de	
noviembre de dos mil diecisiete, así cordo de diversas notas	
periodísticas.	

Documentales recibidas el día en que se actúa en lá Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal Conste

Ciudad de México, a cince de diciembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta, mediante el cual el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuya personalidad tiene reconocida en autos, informa de los actos realizados en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto y, con fundamento en el artículo 50¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee al respecto de conformidad con lo siguiente.

La Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el veintiuno de enero de dos mil quince, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente Controversia Constitucional --- SEGUNDO. Se sobresee en la presente Controversia

¹Articulo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

Constitucional respecto de la resolución de impacto ambiental S.G.P.A.DGIRA.-DG.-1633/11, la elaboración y aprobación del Programa Sonora SI, la Licitación Pública No. 55201001-001-10, así como por la asignación de la obra y la firma del contrato de obra correspondiente. ---TERCERO. Se declara la invalidez del Procedimiento de Impacto Ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067 en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al proyecto "Acueducto Independencia". --- CUARTO. Se ordena al Ejecutivo Federal que en el plazo de treinta días naturales, siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, otorgue garantía de audiencia al Municipio de San Ignacio Río Muerto en el procedimiento de impacto ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067 en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al proyecto 'Acueducto Independencia'. --- QUINTO. Se declara la validez de los títulos de asignación 02SON150085/09HBDA10 de quince de julio de dos mil diez y 02SON150734/09HBDA11 de dieciocho de octubre de dos mil once y 02SON150083/09HBDA10 de quince de julio de dos mil diez, en los términos establecidos en el considerando decimosegundo de la resolución."

Los efectos de la citada resolución quedaron precisados en los términos siguientes:

"... Tomando en consideración que la resolución de impacto ambiental S.G.P.A.DGIRA.-DG.-1633/11, de veintitrés de febrero de dos mil once, se dejó sin efectos previamente a la emisión de la presente sentencia, esta resolución tiene como efecto que se ordene al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la autoridad competente, otorgar garantía de audiencia al Municipio de San Ignacio Río Muerto en el procedimiento de impacto ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067, en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al proyecto 'Acueducto Independencia'. --- Se le requiere a la mencionada autoridad de cumplimiento a lo anterior en el plazo de treinta días naturales, siguientes a la notificación de la presente ejecutoria; hecho lo anterior, así como reàlizadas las gestiones y etapas del procedimiento correspondiente, con libertad de jurisdicción, emita la determinación correspondiente."

Por su parte, en el oficio de cuenta, el promovente informa que el veinte de noviembre de dos mil diecisiete se celebró una reunión en Ciudad de Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora, en la que las autoridades de la Tribu Yaqui entregaron a representantes de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales un escrito dirigido al Instituto Nacional de Antropología e Historia, mediante el cual formularon algunos cuestionamientos relativos al "Peritaje antropológico respecto al impacto ambiental, social y cultural por la operación del Acueducto Independencia" emitido por dicho Instituto; además, hicieron del conocimiento de los representantes de esa dependencia federal, los acontecimientos violentos que han tenido lugar dentro del territorio Yaqui, lo cual, según su dicho, pone en riesgo la continuación de los trabajos de la etapa deliberativa de la consulta indígena.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2042 AAA-S



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidas Mexicanos" Asimismo, se llevaron a cabo dos reuniones más en el poblado de Vicam, Municipio de Guaymas, Sonora, la primera de ellas, el veintiuno de noviembre del año en curso, en la que la Comisión Nacional del Agua hizo entrega formal a la tribu consultada del "Plano Agrológico del Distrito de Riego N° 18" y realizó una

explicación técnica de éste; mientras que la segunda se llevó a cabo el veintisiete siguiente y en ella, las autoridades de la Tribu Yaqui solicitaron la intervención de la Secretaría de Gobernación en el proceso de consulta indígena sobre la operación del Acueducto Independencia, debido a actos de violencia ocurridos; no obstante, se comprometieron a continuar con los trabajos de la etapa deliberativa de la referida consulta.

Visto lo anterior, con fundamento en el articulo 46, párrato primero², de la ley reglamentaria de la materia, se tienen por hechas las manifestaciones antes indicadas y se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo Federal para que continúe informando a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los actos que lleve a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Moralés, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tripunal, que da le

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de diciembre de dos mil diecisiete, dictado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 94/2012, promovida por el Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora. Conste.

JUSTICIA DE LA NACION

² Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)